

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2018-00062-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: ALBERTO AGUAS JIMENEZ  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez con el oficio enviado por el Director de Procesos Judicial de colpensiones el cual informa sobre la consignación por concepto de costas, al respecto le informo que reposa el depósito judicial conforme constancia vista a folio 158. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 5 de diciembre de 2019

*Allu*  
ÁDRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en atención a que efectivamente la entidad accionada consignó la suma de \$400.000 producto de la condena impuesta en su contra por costas procesales, el que está constituido en el depósito judicial No. 451010000830431, es que se considera pertinente hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante, doctor RAMIRO URBINA DELGADO, quien se encuentra facultada para recibir conforme poder obrante a folio 1 del expediente o a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Igualmente, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental que reposa a folios 153 a 157 del expediente, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma]*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

|   |
|---|
|  <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en<br/>ESTADO No. <u>180</u> del <u>06-Dic-19</u><br/>Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Allu</i><br/>Secretario(a)</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2019-00297  
DEMANDANTE: JESÚS MANUEL MUÑOZ SANDOVAL  
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que durante el 4 de diciembre de 2019 no hubo acceso al público por el paro nacional programado por Asonal Judicial. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 5 de diciembre de 2019

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 28 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS<br/>LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en<br/>ESTADO No. <u>180</u> del <u>6-DIC-19</u><br/>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i><br/>Secretario(a)</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2019-00572  
DEMANDANTE: HUGUES ANTONIO PEINADO PÉREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que el 4 de diciembre de 2019 no hubo acceso al público por el paro nacional programado por Asonal Judicial. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 5 de diciembre de 2019

RADICADO: *Allu*  
DEMANDANTE:  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

CON: *Allu*  
procedimiento:  
aprobado: JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
estado: *Allu*

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 28 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

*Allu*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 180 del 06-Dic-19  
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*Allu*  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2019-00574  
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO ARCHILA GARCÍA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que el 4 de diciembre de 2019 no hubo acceso al público por el paro nacional programado por Asonal Judicial. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 5 de diciembre de 2019

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 28 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

|   |
|---|
|  <p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS<br/>LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en<br/>ESTADO No. <u>180</u> del <u>6-Dic-2019</u></p> <p>Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i><br/>Secretario(a)</p> |
|---|



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00661-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: CIRO ALONSO DUARTE ISCALA  
Demandada: EMPRESA MONTGOMERY COAL LTDA.

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar, sería del caso admitir la demanda del proceso en referencia si no fuera porque no se allegó el certificado de existencia y representación legal o que acredite la personería jurídica de la demandada, conforme lo señala el artículo 26 del C. P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, siendo necesario para verificar quien ostenta la calidad de representante legal y dirección donde se debe realizar la notificación personal, en caso de tener imposibilidad deberá manifestarlo.

Igualmente, sucede en cuanto a los hechos PRIMERO de la demanda contiene en su redacción varias circunstancias o situaciones fácticas reunidas en ese mismo numeral que no permitirían dar una respuesta clara y precisa al respecto por la parte demandada no estando debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, de acuerdo a lo establecido en el art. 25 ibídem reformado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 75 C.G.P. De la misma manera, se debe adicionar en el sentido de indicar cuál fue el último lugar de prestación del servicio del actor.

La anomalía anteriormente mencionada conlleva a que se deba declarar inadmisibles la demanda concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda promovida por la parte demandante CIRO ALONSO DUARTE ISCALA en contra de la EMPRESA MONTGOMERY COAL LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

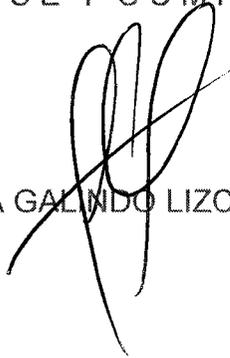
SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe presentarse en un nuevo escrito de demanda que contenga las correcciones antes anotadas, con las copias para traslado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNÁNDEZ, para actuar como apoderada judicial del demandante,

de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

2019-00661

|   |
|---|
|  <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en<br/>ESTADO No. <u>180</u> del <u>6 Dic - 19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i><br/>Secretario(a)</p> |
|---|



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00662-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: CARLOS EDISON CARVAJAL CARRILLO  
Demandada: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor CARLOS EDISON CARVAJAL CARRILLO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor CARLOS EDISON CARVAJAL CARRILLO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al GERENTE DE LA EMPRESA SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el

artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la Estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, Señor JOSE HERMIDES GÓMEZ RODRÍGUEZ conforme constancia adjunta, para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en los folios 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2019-00662

|  |
|--|
|  <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en<br/>ESTADO No. <u>180</u> del <u>6-dic-19</u><br/>Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alli</i><br/>Secretario(a)</p> |
|--|